



REF: MAM/1499

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS CURSOS CON DIPLOMA OFICIAL Y OTRAS ACCIONES FORMATIVAS, A IMPARTIR POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que *las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.*

Por su parte, la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o su identidad o expresión de género. En su artículo 21 establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI. Para ello, todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

Dicho informe deberá ir acompañado de los indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad de género, mecanismos y medidas destinadas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre personas LGTBI, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, y las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, tienen por objeto precisar los diferentes trámites que conforman el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, en el marco de lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con la finalidad de facilitar su



correcta aplicación y de disponer de un régimen propio de acuerdo con la capacidad de auto organización de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en los citados preceptos e instrucciones generales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se requiere a la Dirección General de Igualdad la emisión de informe de impacto social en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género en relación al proyecto de orden por la que se regulan los cursos con diploma oficial y otras acciones formativas, a impartir por las escuelas de tiempo libre en la Comunidad de Madrid.

A este respecto, y por lo que al presente informe interesa, debe destacarse lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, conforme al cual en los cursos de mediadores, monitores y formadores juveniles se incluirá formación sobre orientación sexual e identidad de género que les permita fomentar el respeto y proteger los derechos de las personas LGTBI en su trabajo habitual con los adolescentes y jóvenes de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en su artículo 48 se establece que se adoptarán las medidas precisas para garantizar que las actividades recreativas, de ocio y tiempo libre, se disfruten en condiciones de igualdad y respeto a la realidad LGTBI, evitando cualquier acto de prejuicio, y que la Comunidad de Madrid, en la formación a monitores de tiempo libre, tendrá que dotar de materiales y espacios para detectar y prevenir el acoso LGTBI, así como para concienciar del mismo.

Por otro lado, en los artículos 31 y 32 de la citada Ley 3/2016, de 22 de julio, expresamente se establece que los currículos y programas educativos de la Comunidad de Madrid, respetando los currículos básicos, deberán contener pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de las personas LGTBI e incorporar su realidad en los contenidos transversales de formación de todo el alumnado de Madrid en aquellas materias en que sea procedente, revisando los contenidos de información, divulgación y formación que ya existan en los distintos niveles de enseñanza y en otros ámbitos formativos.

El proyecto normativo objeto de análisis, según su artículo 1, tiene como finalidad *regular los contenidos, requisitos y condiciones de los cursos a impartir por las escuelas de tiempo libre reconocidas en la Comunidad de Madrid, dirigidos a la obtención de los siguientes diplomas oficiales:*

- a) *Monitor de tiempo libre.*
- b) *Coordinador en actividades de tiempo libre.*
- c) *Educador especializado en infancia y juventud en dificultad social.*
- d) *Formador de formadores en educación no formal.*



En su artículo 11.2, relativo a los requisitos generales de las actividades de prácticas, se establece que las actividades tendrán el fin de favorecer, entre otros, el **aprendizaje de valores**.

Con respecto al **curso de Monitor de tiempo libre**, el artículo 22.2 especifica que se aplica el currículo correspondiente al certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, recogido en el Anexo I del Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre.

En cuanto al **curso de Coordinador en actividades de tiempo libre**, el artículo 27.2 establece que se aplica el currículo correspondiente al certificado de profesionalidad de dirección y coordinación de proyectos de tiempo libre educativo infantil y juvenil, recogido en el Anexo II del Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre.

Sin embargo, con respecto al **curso de Educador especializado en infancia y juventud en dificultad social**, el proyecto normativo objeto de examen regula su currículo en el Anexo de la norma. Así, en el Módulo formativo 4 del curso, denominado “Ámbitos de intervención educativa especializada con infancia y juventud en dificultad social”:

Entre las capacidades y criterios de evaluación del ámbito personal y de la salud recoge específicamente:

C2. Aplicar criterios educativos en la intervención con jóvenes en relación a la educación afectivo sexual. Identidad y educación sexual. Intervención en violencia sexual.

CE2.1. Manejar los conocimientos básicos necesarios para la educación sexual durante la adolescencia y reconocer las diferencias entre afectivo-sexual, sexo-género, identidad, orientación.

CE2.2. Aplicar criterios educativos para prevenir el abuso sexual en menores.

CE2.3. Proyectar estrategias para promover actitudes de respeto hacia la diversidad sexual.

CE2.4. Aplicar criterios educativos para promover la salud sexual y reproductiva.

CE2.5. Aplicar criterios educativos para prevenir la violencia sexual en adolescentes y jóvenes.

Y entre los contenidos:

CO2. La educación afectivo sexual:

1º. La Educación sexual en la infancia y en la adolescencia

2º. Las diferencias entre sexo-género, identidad y orientación.

3º. Evolución de la afectividad y la sexualidad. Sexualidades diversas. Estrategias de intervención para la promoción del respeto hacia la diversidad.

4º. El abuso sexual en menores. Estrategias de prevención.

5º. Sexualidad y sociedad. Nuevas formas de violencia de género.

6º. Salud sexual y reproductiva. Las infecciones de transmisión genital y VIH.



Por último, en el Módulo formativo 5 del curso, relativo a las “Prácticas profesionales de educador especializado en infancia y juventud en dificultad social”, entre las capacidades y criterios de evaluación se recoge “**Colaborar en la definición de las líneas básicas que integren un planteamiento de educación en valores, considerando, en especial, las áreas de diversidad, género y salud**”.

Finalmente, con respecto al *curso Formador de formadores en educación no formal*, se regula que su competencia general consiste en: “Diseñar, impartir y evaluar acciones formativas en contextos de tiempo libre educativo y educación no formal, dirigidas a la infancia y la juventud, en el marco de la programación general de una organización, aplicando técnicas didácticas grupales, incidiendo explícitamente en la **educación en valores** y en el desarrollo de metodologías participativas.”

Todo ello, en cumplimiento de las previsiones antes citadas contenidas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, y en la Ley 3/2016, de 22 de julio.

CONCLUSIONES

Analizado el proyecto de orden por la que se regulan los cursos con diploma oficial y otras acciones formativas, a impartir por las escuelas de tiempo libre en la Comunidad de Madrid, se aprecia un **impacto positivo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD